



LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

Manuel Dublan y José María Lozano

EDICION OFICIAL

TOMO XV

MÉXICO.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DE EDUARDO DUBLAN Y COMP.

Coliseo Viejo. Bajos de la Gran Sociedad.

1886

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

Manuel Dublan y José María Lozano

EDICION OFICIAL

TOMO VII

IMPRESA Y ENTORNO DE ENRIQUE HERRERA Y COMPA

1888

LEYES MEXICANAS.
CODIGOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA.

Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo de la Union por las leyes de 7 de Diciembre de 1871 y 1º de Junio de 1880, he tenido á bien mandar promulgar para que se observe desde el 1º de Noviembre próximo, en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TITULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1º—La facultad de declarar que un hecho está considerado por la ley como delito, corresponde únicamente á los tribunales de justicia. A los mismos toca tambien de una manera exclusiva, declarar la inocencia ó la culpabilidad de las personas acusadas por algun delito, y aplicar las penas que la ley impone.

Art. 2º—Al Ministerio público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales á los autores, cómplices y encubridores de los delitos que se cometan, y vigilar porque se ejecuten puntualmente las sentencias que se pronuncien.

Art. 3º—La violacion de los derechos garantidos por la ley penal, puede dar lugar á dos acciones: la penal y la civil.

La accion penal, que corresponde ex-